



ENTRE RÍOS

RESOLUCION 28/2011 INSTITUTO PROVINCIAL DE DISCAPACIDAD

Junta Evaluadora de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

Del: 26/07/2011; Boletín Oficial: 31/10/2011

Visto:

La [Ley Nacional N° 26.378](#) por la que se aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo;

La [Ley Nacional N° 24.901](#) que establece un Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a favor de las Personas con Discapacidad y su Decreto Reglamentario N° 1193/98;

La [Resolución N° 47/2001](#) del Ministerio de Salud de la Nación por la cual se aprueban las Normas de Categorización de Establecimientos y Servicios de Rehabilitación y se incorporan las mismas al Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica.

La [Resolución N° 1328/2006](#) del Ministerio de Salud de la Nación por la cual se modifica el Marco Básico de Organización y Funcionamiento de Prestaciones y Establecimientos de Atención a Personas con Discapacidad;

La [Resolución N° 100/2007](#) del Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad por la cual se aprueban las Normas Marco de Procedimiento de Categorización de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad, el formulario de inicio de trámite y control de documentación y las normas que regirán el procedimiento para el otorgamiento de cupos a las instituciones que soliciten categorización de servicios en el marco de la [Ley N° 24.901](#).

La Ley Provincial de Discapacidad [N° 9891](#) que en su artículo 1° adhiere a la Ley Nacional N° [24.901](#) que establece el Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a favor de las Personas con Discapacidad y;

Considerando:

Que resulta necesario contar con una Junta Evaluadora de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad en la Provincia de Entre Ríos, con competencia para categorizar instituciones que brinden servicios de atención y rehabilitación a Personas con Discapacidad y que requieran ser inscriptas en el Registro Nacional de Prestadores;

Que el Registro Nacional de Prestadores es aquel al cual se ingresan los prestadores categorizados de conformidad con las normas reglamentarias y complementarias de la Ley N° 24.901 y que, por tanto, forman parte del padrón de prestadores a nivel nacional, siendo el Servicio Nacional de Rehabilitación el organismo que tiene a su cargo la inscripción, permanencia y baja de las instituciones en el mencionado Registro.

Que a través del agrupamiento de efectores por categorías relacionadas con su capacidad para la resolución de problemas de las Personas con Discapacidad, se busca racionalizar y adecuar la oferta de servicios a las necesidades de los usuarios.

Que la categorización y posterior inscripción de los prestadores en el Registro en cuestión les permite formar parte del Sistema Unico de Prestaciones Básicas de Atención Integral a Favor de las Personas con Discapacidad, y en consecuencia arancelar sus prestaciones de conformidad con el nomenclador vigente para ellas y celebrar en ese marco contratos con las Obras Sociales Nacionales u otros obligados a financiar las prestaciones;

Que en tal sentido, a partir del procedimiento de categorización e inscripción de los prestadores provinciales en el Registro Nacional, las instituciones entrerrianas inscriptas podrán autosustentarse en el tiempo, brindando servicios enmarcados en las normas de calidad de atención y rehabilitación para Personas con Discapacidad establecidas por las autoridades nacionales competentes en la materia;

Que la Resolución N° 47/2001 del Ministerio de Salud establece en su parte pertinente La categorización es realizada por la Junta Evaluadora Provincial compuesta por un Médico, un Asistente Social, un Psicólogo y un Arquitecto. La categorización del establecimiento se lleva a cabo por medio de la evaluación directa (observación en terreno) de los recursos existentes, instalados y en funcionamiento (planta física y equipamiento) y los recursos humanos técnicos y profesionales existentes, que prestan servicio en el establecimiento;

Que concordantemente con ello, la Resolución [N° 100/2007](#) del Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a Favor de las Personas con Discapacidad prescribe: 1.- Organismo Competente: La categorización de los Prestadores de Servicios será realizada por la Junta Evaluadora de Servicios que se establezca en cada Jurisdicción y por las Juntas Evaluadoras dependiente del Servicio Nacional de Rehabilitación para las jurisdicciones que no hayan ingresado al Sistema creado por [Ley N° 24.901](#). La misma estará integrada por un Médico, Asistente Social o Licenciado en Trabajo Social, un Psicólogo y un Arquitecto. Podrá disponerse la intervención de un Prof. de Educación Especial, Licenciado en ciencias de la educación o psicopedagogía en caso de evaluación de instituciones educativas o terapéutico-educativas...;

Que el IProDi cuenta con los profesionales requeridos para la conformación de la Junta Evaluadora de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad en la Provincia de Entre Ríos, de conformidad a las exigencias impuestas por la normativa nacional antes citada;

Que la presente medida se encuentra encuadrada en la Ley Provincial [N° 9891](#), el Decreto N° 1985/2004 GOB Carta Orgánica del IProDi, y el Decreto N° 299/2011 GOB;

Por ello: La Articuladora de Políticas Integrales de Discapacidad a cargo de la Dirección General del Instituto Provincial de Discapacidad resuelve:

Artículo 1°- Procédase a la creación de la Junta Evaluadora de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad dependiente del Instituto Provincial de Discapacidad.

Art. 2°- Establécese que la Junta Evaluadora de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad tendrá las competencias, funciones, atribuciones y deberes de acuerdo con lo establecido en la normativa nacional y provincial vigente.

Art. 3°- Remítase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Rehabilitación para su conocimiento.

Art. 4°- Oportunamente, elévese la presente resolución al Poder Ejecutivo para su ratificación.

Art. 5°- Comuníquese, etc.

Allende de Butta

